

RUAIP30-2022

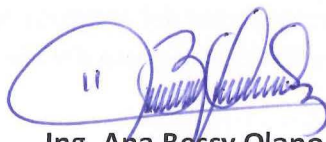
En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día ocho de junio del dos mil veintidós el **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **TREINTA** dirigida a la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, por parte de _____, quien solicitó *“Copias en formato PDF de toda la candelarizarían de actividades del Instituto Nacional de los Deportes (INDES) correspondientes a los períodos de enero del año 2022 a enero del año 2023.”*

CONSIDERANDO QUE

1. A las catorce horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo del dos mil veintidós, se realizó prevención de parte de esta unidad para que el solicitante en consonancia con el art 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que “Será obligatorio presentar documento de identidad (...)” y, en el Art. 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que las solicitudes de información que se realicen de forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley. La presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento. (...)” en virtud de lo anterior, se debía adjuntar a la solicitud el Documento de Identificación mostrando con claridad todos los datos contenidos en el referido documento.
2. Siendo el siete de junio del corriente año, el último día hábil para subsanar dicha prevención, no siendo corregida según lo peticionado.

La Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

- 1.- **TENGÁSE** por no subsanada la prevención realizada al solicitante, siendo **INADMISIBLE** su solicitud, pero quedando a salvo el derecho de acceso a la información mediante la realización de una nueva solicitud de información con los requerimientos respectivos de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- 2.- **ARCHIVASE** el siguiente proceso.
- 3.- **NOTIFÍQUECE:** La presente resolución a la parte interesada.



Ing. Ana Bessy Olano Arias
Oficial de Información Suplente
Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen datos personales, por ser información confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.